

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 86

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1955

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUMENTO DE SUELDOS A LOS EDUCADORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12909

Publicada el: 16-03-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.340

Rollo: 49

Posición: 575

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE MARZO DE 1956

Nº 12.909

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 86 de 22 de Diciembre de 1955, por la cual se reglamenta el aumento de sueldos de unos educadores.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 8 de 22 de Enero de 1955, por el cual se adiciona un decreto.
Resoluciones Nos. 1941 y 1942 de 6 de Mayo de 1954, por las cuales se autorizan prórrogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 146 de 20 de Agosto de 1955, por el cual se adjudica una beca.

Departamento Administrativo
Resu ltes Nos. 4106 y 4107 de 7 de Abril de 1954 por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Contrato Nº 24 de 31 de Enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Primo Sanson, en representación de la Sociedad "Industrias Sanson S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTASE EL AUMENTO DE SUELDOS DE UNOS EDUCADORES

LEY NUMERO 86

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por la cual se reglamenta el aumento de sueldos a los Educadores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo Nº 1385 de 12 de abril de 1946, se concedió a los Profesores el derecho al aumento de sueldo por cada dos (2) años de servicio satisfactorio.

2º Que es de justicia extender igual derecho a los maestros;

DECRETA:

Artículo 1º Por cada dos (2) años de servicio los maestros y profesores en ejercicio de labores docentes o administrativas en el Ramo de Educación recibirán aumento de sueldo con la siguiente escala:

a) Maestros clasificados en la categoría especial y en las categorías 1ª y 2ª según el Decreto Nº 39 de 5 de febrero de 1954 y profesores con título universitario de profesor B/. 5.00

b) Maestros clasificados en la categoría 3ª según el Decreto Nº 39 de 5 de febrero de 1954 y profesores con título universitario que no sea el de profesor. B/. 3.50

c) Maestros clasificados en la categoría 4ª según el Decreto antes mencionado y profesores sin título universitario. B/. 2.50

Parágrafo: Esta escala de aumento de sueldos beneficia a todos los maestros especiales.

Artículo 2º Los años de servicio para los efectos de aumento de sueldo son acumulables, a partir de la sanción de esta Ley.

Artículo 3º Vótase un Crédito Extraordinario por la suma de sesenta mil balboas (B 60,000.00) imputables al Presupuesto de Gastos de 1956, para dar cumplimiento a las erogaciones que demanda el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º Queda derogada toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS A.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 8

(DE 22 DE ENERO DE 1955)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo número 263, de fecha 18 de Diciembre próximo pasado, por el que se nombró la Delegación de la República de Panamá al X Congreso Panamericano del Niño, que tendrá lugar en esta ciudad del 6 al 12 de Febrero de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Su Excelencia Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Presidente de la Delegación de Panamá al X Congreso Panamericano del Niño, que tendrá lugar en esta ciudad del 6 al 12 de Febrero de 1955, en reemplazo del Excelentísimo señor Don Ricardo M. Arias Espinosa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en Su Ex-